



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1  
FCB 45855/2018/TO1/5/1

Córdoba, 26 de diciembre de dos mil veinticinco

### Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “**BECHIS, Diego Alejandro S/ Legajo de Ejecución Penal**” (Expte. N° **FCB 45855/2018/TO1/5/1**), puestos a Despacho para resolver sobre la procedencia del planteo articulado en favor de Diego, Alejandro Bechis;

### Y CONSIDERANDO:

I. Que el Dr. Pablo Ramiro Olmos, en representación de su asistido Diego Alejandro Bechis, solicitó se conceda la libertad condicional de su defendido.

Sostuvo que Bechis ha cumplido con el plazo estipulado por la Ley 24660 y que, de acuerdo a la fecha del cómputo de la pena obrante en el legajo, éste sería en fecha 27 de enero próximo.

Refirió que su asistido “*(...) posee buena conducta, que se ha mantenido en el mismo pabellón desde su ingreso. Que ha realizado cursos de capacitación, lo que se tramita por separado la aplicación del art. 140 de estímulo educativo y que puede surgir a raíz de ello nuevo computo de reducción de pena en favor del condenado. Que realiza fajina (...)*

Agregó que su asistido fijó como lugar de residencia la vivienda familiar ubicada en calle 25 de mayo 543 de la ciudad de Pilar, provincia de Córdoba. Aportó número de contacto telefónico- 03572 - 470350.

Por último, refirió que su defendido tiene dos hijas menores a cargo y que el ejercicio de su profesión le permitirá acceder a un trabajo remunerado.

II. Por su parte, Dr. Carlos María Casas Nóbrega, Fiscal General, se expidió de manera favorable a la solicitud de libertad condicional a favor de Diego Alejandro Bechis, por considerar que su situación no se encuentra comprendida en las prohibiciones previstas por la Ley 27.375.

Sin embargo, agregó que dicho beneficio no podrá hacerse efectivo, toda vez que el interno se encuentra a disposición conjunta con la Cámara Criminal Correccional N.º 10 de los Tribunales de la Provincia de Córdoba, en el marco de una prisión preventiva vigente.



Sostuvo que, sobre la procedencia de la libertad condicional, la normativa exige tanto el cumplimiento de requisitos positivos como negativos. En cuanto a los requisitos positivos, señala “1) *haber cumplimentado un lapso temporal mínimo —el cual fue reseñado precedentemente—; 2) el acatamiento regular de los reglamentos carcelarios y, por último, 3) informe de la dirección del establecimiento penitenciario que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social.* Mientras que, por otro lado, se exige como requisito negativo *no haber sido declarado reincidente, ni habersele revocado una libertad condicional con anterioridad, como así tampoco haber sido condenado por una nómina de delitos taxativamente mencionados.*”

Refirió que Bechis “ha observado de manera regular los reglamentos carcelarios, circunstancia que se refleja en su calificación de conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno. En particular, mantiene conducta ejemplar desde el 01/10/2024 hasta la actualidad, lo que permite afirmar una estabilidad conductual sostenida. Del informe de seguridad surge que se ha adaptado adecuadamente al régimen penitenciario, manteniendo buen trato tanto con el personal penitenciario como con los demás internos, sin registrar sanciones disciplinarias. En relación con los programas de tratamiento, el área de educación informó que durante los años 2018 y 2019 Bechis participó en talleres de educación no formal y en cursos dependientes de la Universidad Siglo 21. Posteriormente, en el año 2024, asistió a clases de Educación Física y, tras solicitar un cambio de actividad, participó regularmente en el “Taller de Leer y Vivir la Filosofía”, obteniendo la certificación correspondiente. Por su parte, el área de Laborterapia informó que el interno no se encuentra asignado a tareas laborales por falta de vacantes en los distintos sectores de fajina, sin que consten audiencias solicitadas a fin de acceder a un puesto de trabajo. Asimismo, Bechis no fue declarado reincidente ni registra revocaciones previas de libertad condicional, por lo que cumple con los requisitos establecidos en los arts. 14 y 17 del Código Penal, a contrario sensu.”

III. Mediante sentencia de fecha 15 de mayo de 2024 recaída en los autos principales caratulados, “BECHIS, Diego Alejandro y otro s/Inf. art. 303

del CP” (Expte. N° FCB 45855/2018/TO1), Diego Alejandro Bechis fue Firmado por: PABLO URRETS ZAVALIA, SECRETARIO DE CAMARA  
Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#39209543#486124110#20251226101320674



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1  
FCB 45855/2018/TO1/5/1

condenado como autor penalmente responsable del delito de delito de “Lavado de activos agravado por la calidad de funcionario público” (arts. 303 incs. 1, 2 “b” y 45 del Código Penal), e imponerle en tal carácter la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el término de cinco años, una multa equivalente a 300 salarios mínimos, vitales y móviles, conforme a su valor al día 07 de febrero de 2018, accesorias legales y costas (art. 20 del Código Penal y arts. 403, 530 y 531 del C.P.P.N.), unificada con la impuesta por la Cámara en lo Criminal de 10° Nominación de la provincia de Córdoba, mediante Sentencia N°13 de fecha 15 de septiembre de 2020, a través de la cual se lo declaró coautor penalmente responsable de los delitos de “Defraudación por administración fraudulenta calificada” y “Abuso de autoridad” en concurso ideal, y se le impuso la pena de cinco años de prisión, adicionales de ley, costas e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos; en la PENA ÚNICA de SIETE AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, y una multa equivalente a 300 salarios mínimos, vitales y móviles, conforme a su valor al día 07 de febrero de 2018, accesorias legales y costas (arts. 20 y 58 del Código Penal y arts. 403, 530, 531 del C.P.P.N.).

De acuerdo al cómputo de pena efectuado por Secretaría, de fecha 29 de mayo de 2024, Bechis cumple el total de la condena impuesta el día 27 de mayo de 2028 y los dos tercios de la condena el día 27 de enero de 2026.

Ahora bien, mediante auto interlocutorio de fecha 17 de diciembre de pasado, el tribunal resolvió reducciones al plazo de cumplimiento de la pena, por aplicación de estímulo educativo (art. 140 ley 24.660) a favor de Diego Alejandro Bechis, fijándose el cumplimiento de los dos tercios de la sanción aplicada el día 10 de octubre de 2025.

**IV. Requeridos informes criminológicos y de Pre Libertad al Complejo Carcelario N°1**, donde Bechis se encuentra alojado, se informa que no registra correcciones disciplinarias firmes, logrando adaptarse a la normativa vigente y que ha ido avanzando en las distintas fases del Período de Tratamiento Penitenciario.

---

Fecha de firma: 26/12/2025

Firmado por: PABLO URRETS ZAVALIA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#39209543#486124110#20251226101320674

Señala que el nombrado ha cursado y aprobado cursos de formación profesional, destacando la obediencia a la normativa institucional vigente y los logros académicos conquistados.

Indica que Bechis manifestó en la entrevista que, para el caso de que se le conceda la libertad anticipada, residirá con su hija en el domicilio, sito en calle 25 de Mayo N° 543, Localidad de Pilar, provincia de Córdoba, aportando como número de teléfono de contacto el de sus padres – 03572-470350.

Respecto a su desempeño laboral, propone reinsertarse como pediatra en el Hospital de Laguna Larga y en el consultorio privado en su domicilio, así como docente de nivel medio en una institución educativa de Pilar.

**V.** Acerca de la solicitud de incorporación de Diego Alejandro Bechis al período de libertad condicional, es preciso señalar que, según constancias de autos “**BECHIS, Diego Alejandro y otro s/Inf. art. 303 del CP**” (*Expte. N° FCB 45855/2018/TO1*), la sentencia condenatoria de Bechis carece de firmeza y que el art. 317 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Nación establece por su parte que podrá concederse la excarcelación cuando el imputado hubiere cumplido en detención o prisión preventiva un tiempo que, de haber existido condena, le habría permitido obtener la libertad condicional, siempre que se hubieran observado los reglamentos carcelarios.

Pues bien, dadas las prescripciones del régimen de libertad condicional (art. 13 del Código Penal y 51 y concordantes del Anexo IV del Decreto Reglamentario N°344/08 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba), surge que el beneficio atañe a personas privadas de su libertad, bajo una serie de requisitos positivos y negativos.

Los requisitos positivos conciernen a un lapso de detención a cumplir (dos tercios en la penas temporales por más de tres años en el caso que nos ocupa) y la observancia regular de los reglamentos carcelarios, constituido por la conducta desarrollada por el interno y el concepto, de acuerdo a lo establecido por el art. 104 de la ley 24.660, por lo que la evaluación de ambos extremos —si bien no son vinculantes para el Tribunal— sirven de base para la ponderación de la reinserción social del interno. Los requisitos negativos se

hallan previstos en los arts. 14 y 17 del Código Penal, que disponen que el

Fecha de firma: 14/01/2022  
Firmado por: PABLO URRETS ZAVALIA, SECRETARIO DE CAMARA  
Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#39209543#486124110#20251226101320674



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1  
FCB 45855/2018/TO1/5/1

beneficio no puede ser concedido a reincidentes, ni debe haberse revocado una libertad condicional anterior.

Sobre esa base, es preciso analizar la concurrencia en el caso de los requisitos positivos y negativos que habilitan el acceso a la citada libertad condicional.

Según lo mencionado, mediante Sentencia de fecha 15 de mayo de 2024, Diego Alejandro Bechis fue condenado a la pena PENA ÚNICA de SIETE AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, por haber sido declarado autor penalmente responsable del delito de “*Lavado de activos agravado por la calidad de funcionario público*” (arts. 303 incs. 1, 2 “b” y 45 del Código Penal), la que no se encuentra firme.

Asimismo, en la causa SAC N° 3360246, el nombrado fue detenido por primera vez el día 07 de febrero de 2018, recuperando su libertad el día 25 de agosto de 2020. Posteriormente, fue detenido por segunda vez el día 14 de diciembre de 2023, no recuperando su libertad hasta la actualidad. Bechis cumple el total de la pena impuesta el día 27 de mayo de 2028 y con los dos tercios de la pena el día 27 de enero de 2026. No ha sido declarado reincidente y no existen constancias en autos de que se le haya revocado la libertad condicional.

Ahora bien, mediante auto interlocutorio de fecha 17 de diciembre de pasado, el tribunal resolvió reducciones al plazo de cumplimiento de la pena, por aplicación de estímulo educativo (art. 140 ley 24.660), a favor de Diego Alejandro Bechis fijándose el cumplimiento de los dos tercios de la sanción aplicada el día 10 de octubre de 2025.

Con relación a la exigencia de “observancia regular de los reglamentos carcelarios”, del informe de seguridad se desprende que Bechis ha sido calificado con conducta Ejemplar (10) durante su tránsito institucional, no registra faltas disciplinarias desde su ingreso al Establecimiento Carcelario hasta la actualidad, dando cuenta de esta manera que el interno ha cumplido de manera regular con los reglamentos carcelarios.



Asimismo, el nombrado se encuentra incorporado en la Fase de Afianzamiento del Período de Tratamiento, con sustento en que se ha valorado su participación en las actividades de tratamiento propuestas.

Respecto a las actividades incluidas en el tratamiento penitenciario, el área educativa informa que Bechis , “durante los años 2018 y 2019 participo de talleres de educación no formal y cursos dependientes de la Universidad Siglo 21; y luego en el año 2024 participo de las clases de Educación Física y luego solicito cambio de actividad, asistiendo regularmente y obteniendo certificación por el “Taller de Leer y Vivir la Filosofía” y en el corriente año recientemente finalizó el curso de capacitación “Capacidades Socio Laborales”. Paralelamente se encuentra cursando la diplomatura “Toxicología Clínica Infanto Juvenil”.

Por otra parte, si bien el área Laborterapia informa que Bechis no participa del programa laboral y no ha presentado solicitudes formales para su incorporación al espacio, de las constancias de autos, surge que el nombrado manifestó siempre su interés en trabajar, pero desde el área informaron que “NO se encuentra asignado a actividades dentro del ámbito de la Laborterapia por no contar con vacantes en los distintos sectores de fajina dispuestos. Se hace mención que esta Sección de Laborterapia registra audiencias cursadas por BECHIS manifestando voluntad o interés por realizar alguna actividad dentro de los programas laborales. Ante la imposibilidad momentánea del Área de asignarle un sector de fajina el interno se encuentra listado para ser considerado y asignarle actividad laboral cuando las necesidades del Área, criterios y vacantes del Módulo así lo ameriten” (ver fojas 229).

A su vez, el área de salud informa que Bechis “registra en ficha médica antecedentes patológicos de HTA, DBT tipo II e hipotiroidismo, colon irritable, cáncer pancreático en 2017. No posee antecedentes quirúrgicos. Se encuentra bajo tratamiento psicofarmacológico al día de la fecha, no presenta asistencia de psiquiatría y no refiere antecedentes de consumo de sustancias toxicas a su ingreso. En el último periodo es asistido por el área de servicio médico para entrega de medicación para sus patologías de base”.

Adicionalmente, el informe criminológico solicitado en el marco del

pedido de libertad, luego de detallar el recorrido del Bechis por las diferentes  
Firmado por: PABLO URRETS ZAVALIA, SECRETARIO DE CAMARA  
Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#39209543#486124110#20251226101320674



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1  
FCB 45855/2018/TO1/5/1

fases del tratamiento, reproduce los informes de las distintas áreas técnicas que lo nutren. En la valoración de cada uno de ellos, se da cuenta del avance en la progresividad del tratamiento sugerido para el nombrado. Así, desde el área interdisciplinaria (psico-social) se destaca que el interno asistió “(...) A los espacios técnicos ... por convocatoria de las técnicas intervinentes en función de cuestiones institucionales, presentándose de manera correcta, con discurso claro y coherente, sin alteración en el curso y contenido del pensamiento, advirtiéndose estabilidad emocional y conductual. En cuanto a características de personalidad se advierte una estructura organizada, con recursos internos y cognitivos, como así también se advierte la presencia de habilidades interpersonales y sociales. (...) No se registrarían antecedentes penales en los miembros de su grupo primario o vincular. Durante su presente institucionalización Bechis ha planteado ante el área de Servicio Social demandas de tipo asistencial, ligadas al contacto con los vínculos significativos de su entorno social, viéndose atravesado su devenir por las problemáticas de salud que presentaría (cáncer de páncreas, diabetes, hipertensión e hipotiroidismo). En este periodo canaliza en situación de entrevista, inquietudes y consultas ligadas al plano institucional y al Régimen de Progresividad de la Pena, mostrándose interesado por avanzar a espacios de autodisciplina que lo conecten con regímenes próximos a la libertad. A la fecha no plantea problemáticas familiares que requieran abordaje diferenciado. Manifiesta que los cursos de formación en su disciplina (medicina) a los que accede de manera autogestiva le permiten afrontar el tiempo de institucionalización atravesado y ligar su hacer a una actividad productiva, más allá de capitalizar conocimientos. Advierte las pérdidas sufridas por su detención, principalmente la imposibilidad de sostener su ejercicio profesional en el rubro de la medicina, espacio que le significaba reconocimiento social e identidad. En cuanto al consumo de sustancias psicoactivas, el interno niega antecedentes de consumo, como así tampoco registra antecedentes de conductas autoagresivas ni ideación suicida. Según el Sistema Único de Administración Penitenciaria, a la fecha y durante la mayor parte de su institucionalización ha recibido el

Fecha de firma: 26/12/2025

Firmado por: PABLO URRETS ZAVALIA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#39209543#486124110#20251226101320674

*acompañamiento frecuente de sus descendientes, esporádico de su madre (abocada a las tareas de cuidado de la figura paterna del interno quien atravesaría problemáticas de salud), como así también la asistencia sostenida, tanto en el plano material como afectivo, de un integrante de su red extensa (primo). Todo ello evidencia una red sociofamiliar consolidada en el plano socioafectivo y material, que se ha sostenido más allá de las condiciones impuestas en este contexto. Es importante aclarar que todo lo antes expuesto resulta de un análisis realizado desde una institución cerrada, desde donde se encuentran limitadas las posibilidades de ponderar variables externas que podrían incidir una vez que el interno recupere su libertad. (...) Refiere intención de dar continuidad al tratamiento médico por las patologías que presenta y psicológico para un acompañamiento en su reintegro al medio libre. (...)”.*

En relación al área educativa, se pondera la participación y aprobación de cursos de formación profesional y la voluntad del nombrado a continuar su formación académica a nivel universitario.

Respecto a la proyección para su egreso, el interno cuenta con acompañamiento familiar y manifiesta que para el caso de que se le conceda la libertad anticipada, residirá con su hija en el domicilio, sito en calle 25 de Mayo N° 543, Localidad de Pilar, provincia de Córdoba, aportando como número de teléfono de contacto el de sus padres – 03572-470350. Cabe mencionar que en ese mismo terreno se ubica la vivienda de sus padres y el consultorio médico particular de Bechis.

En relación a su desempeño laboral, el nombrado propone reinsertarse como pediatra en el Hospital de Laguna Larga y en el consultorio privado en su domicilio, así como docente de nivel medio en una institución educativa de Pilar.

Si bien el informe interdisciplinario no pondera la actividad laboral de Bechis, debe tenerse presente el informe del área de laborterapia obrante a fojas 229, dado que en él consigna que el nombrado registra audiencias en las que ha manifestado su voluntad de trabajar pero que no se existen vacantes

---

por lo que Bechis se encuentra en lista de espera.

Fecha de firma: 01/02/2024

Firmado por: PABLO URRETS ZAVALIA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#39209543#486124110#20251226101320674



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1  
FCB 45855/2018/TO1/5/1

De tal modo, a juzgar por los manifiestos resultados objetivos obtenidos durante el tratamiento penitenciario, Diego Alejandro Bechis evidencia no haber tenido dificultades para auto-controlar su conducta o acciones durante la mayor parte de su tránsito carcelario, lo que —a juicio de la suscripta— resulta indicativo de su cumplimiento regular de los reglamentos carcelarios y los objetivos del tratamiento penitenciario.

En razón de tales apreciaciones y encontrándose cumplidos los recaudos exigidos por la normativa de aplicación, entiendo que la pretensión de la defensa resulta procedente.

**VI.** En consecuencia, encontrándose cumplidos los recaudos de los artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660, procede hacer lugar a lo peticionado y, por tanto, conceder la excarcelación a Diego Alejandro Bechis, a partir del día de la fecha (arts. 317 inc. 5, 505 y ss. del CPPN), hasta tanto adquiera firmeza la Sentencia de fecha 15 de mayo de 2024, tras lo cual el presente beneficio de excarcelación será transformado en libertad condicional (art. 28 de la ley 24.660).

Asimismo, conforme el art. 508, 2º párrafo del CPPN, corresponde fijar las condiciones de soltura que a continuación se detallan:

- a) Residir en el domicilio que se proporcionará al Tribunal en el acta.
- b) Comunicar al Tribunal su situación laboral.
- c) No cometer nuevos delitos.
- d) Someterse a la supervisión del Patronato de Liberados que por el domicilio de su residencia corresponda.

Tales condiciones regirán hasta el vencimiento de la condena impuesta (27 de mayo de 2028).

Por todo ello y de conformidad con el Fiscal General;

### **SE RESUELVE:**

**I. CONCEDER a Diego Alejandro BECHIS**, filiado en el principal, la excarcelación en la presente causa, en los términos del art. 317 inc. 5 del CPPN, a partir del día de la fecha, hasta tanto adquiera firmeza la Sentencia de fecha 15 de mayo de 2024, tras lo cual el presente beneficio de excarcelación



será transformado en libertad condicional (art. 28 de la ley 24.660), bajo la modalidad y condiciones establecidas en el presente resolutorio (art. 508, 2º párrafo del CPPN), siempre que el nombrado no se encuentre detenido a disposición de otro Tribunal.

Protocolícese y hágase saber.

**CAROLINA PRADO  
JUEZA DE CAMARA**

**PABLO URRETS ZAVALÍA  
SECRETARIO DE CAMARA**

